

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22 Y 39 DE LA LEY ELECTORAL

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 12 de Febrero de 1908

Publicado en La Gaceta No. 25 del 27 de Febrero de 1908

La Asamblea Nacional Legislativa,

Decreta:

Artículo 1º.- Los Diputados serán electos el primer domingo de Octubre el año en que termine su período, y el escrutinio final de las elecciones de ellos, tendrá lugar el tercer domingo del mismo mes.

Artículo 2º.- Esta ley reforma los Artículos 22 y 39 de la ley electoral en cuanto se le opongan.

Dado en el Salón de Sesiones – Managua, 12 de febrero de 1908– **Juan B. Sáenz**, D. P.- **H. Aguirre Muñoz**, D. S.- **Julio Selva**, D. S.

Publíquese- Palacio del Ejecutivo– Managua, 15 de febrero de 1908– **J. S. Zelaya**.- El Ministro de Gobernación – **José D. Gámez**.